

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00143 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- El demandante deberá acreditar su calidad de abogado inscrito, haciendo presentación personal y exhibiendo su tarjeta profesional, en consideración a lo dispuesto en el Art. 25 del decreto 196 de 1971, o, de ser el caso, proceder a profesional del derecho que lo represente.

2.- De conformidad con el num. 2º del art. 82 del C.G. del P., aclárese o adecúese el acápite introductorio de la demanda, en el sentido de indicar el domicilio de la parte demandante y demandada.

3.-Teniendo en cuenta el tipo de acción que se adelanta, generando el respectivo acápite, aclárense o adecúense las pretensiones de la demanda, formulando en primer lugar las pretensiones declarativas y las de condena consecuenciales, conforme lo reglado en el numeral 4º del art. 82 del C.G. del P.

4.- Cuantifique los daños y perjuicios, solicitados, e indique la forma en que ellos se configuraron, esto teniendo en cuenta, si se trata de perjuicios patrimoniales o extra patrimoniales; teniendo en cuenta que los primeros se subdividen en a) daño emergente y b) lucro cesante; y los segundos a su vez se subdividen en daños moral subjetivo y perjuicio fisiológico.

5.- Respecto de lo anterior, De conformidad con el num. 8º del art. 82 del C.G. del P., en consonancia con el art. 206 de la misma norma, en cuanto a los perjuicios patrimoniales reclamados, estímense los mismos razonadamente y de manera discriminada tales estipendios.

6.- De conformidad con los numerales 8º y 9º del art. 82 del C.G. del P., indíquense los fundamentos de derecho y la estimación de la cuantía.

7.- Indíquense las direcciones físicas y de correo electrónico de las partes y sus representantes legales, lo anterior con base en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 035 de fecha 07 de marzo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25dfac56c0afeecb792b075d6bc40bb5cd2595b1fdb5628e735a7df6db56d2**

Documento generado en 03/03/2023 07:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>